



**CONTRATO DE SERVICIOS No. 22/2012
REFERENTE A SUMINISTRO DE ENLACE DE INTERNET PARA SITIO PRINCIPAL
PARA EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR
DERIVADO DE PROCESO DE LIBRE GESTIÓN No. LG – 347/2012**

Nosotros: OSCAR EDUARDO LINDO FUENTES, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal, del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse BDES, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o BDES”**; y **JUAN ANTONIO COREAS VILLALOBOS**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad bajo la denominación de **“MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Contratista”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ENLACE DE INTERNET PARA SITIO PRINCIPAL PARA EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, a favor del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, los Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de suministro de Enlace de Internet para Sitio Principal para El Banco de Desarrollo de El Salvador, denominado Enlace 2, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a los Términos de Referencia y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de



Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a los Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el oferente ganador a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del oferente ganador, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

TERCERA: PLAZO.

El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de **UN AÑO**, contados a partir del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, ambas fechas inclusive. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP.

CUARTA: PRECIO.

El monto del presente contrato será de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,780.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

QUINTA: FORMA DE PAGO.

El pago por estos servicios se hará en forma mensual a razón de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$565.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y de acuerdo a la oferta del Contratista al BDES, inclusive los valores agregados del servicio ofertados por el Contratista, todo lo cual está debidamente detallado en la Oferta del Contratista y forma parte integrante de este contrato. Para efectos de pago, el Contratista deberá presentar ante la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Servicios Administrativos del BDES: a) copia del contrato, solo la primera vez, b) copia de acta de recepción de los servicios objeto del presente contrato, c) crédito fiscal, de conformidad a lo dispuesto en los Términos de Referencia. El pago se hará efectivo dentro del plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la recepción de los documentos para efectos de pago antes dichos, a entera satisfacción del BDES.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, las Garantías siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al recibo de éste contrato, una fianza o garantía bancaria por el monto de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$678.00)**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con



las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

OCTAVA: PROHIBICIONES.

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS

A) MULTAS POR MORA.

En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP.

B) OTRAS SANCIONES.

Las métricas de servicio y penalizaciones establecidas en el numeral 4.1.5. de los Términos de Referencia se aplicarán al contratista en caso de incumplimiento.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.



Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La administración del presente contrato por parte del BDES, estará a cargo del Señor Nelson Chacón, de la Gerencia de Tecnología, o la persona que éste designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales, así como las responsabilidades detalladas en el Art. 82 Bis de la LACAP.

DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

La recepción del servicio se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista y el Administrador del contrato. Dicha acta de recepción del servicio deberá ser agregada en original al expediente de la contratación que al efecto lleve la UACI y se entregará en copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley.

DÉCIMA SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.



BANDESAL
BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR



Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

DÉCIMA SÉPTIMA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.

De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes.

DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 4, 89 Avenida Norte y Calle El Mirador, Colonia



Escalón, San Salvador; y El Contratista en Centro Financiero Gigante, Alameda Roosevelt 63 grados Avenida Sur, Torre D Nivel 9, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil doce.

[Redacted signature area]



[Redacted signature area]

Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.

Banco de Desarrollo de El Salvador

El Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. Ante mí, **ANA LISSETH QUIJANO DE MELÉNDEZ**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Ingeniero **OSCAR EDUARDO LINDO FUENTES**, quien es de [Redacted] años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número [Redacted] y con Número de Identificación Tributaria [Redacted] [Redacted] - [Redacted], actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal, del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, Institución Pública de Crédito, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [Redacted] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [Redacted] [Redacted], que en el curso de este instrumento se denominará "**La Institución Contratante o El BDES**", cuya personería al final relacionaré; y por otra parte el ingeniero **JUAN ANTONIO COREAS VILLALOBOS**, quien es de [Redacted] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted], con Número de Identificación Tributaria [Redacted] [Redacted], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad bajo la denominación de "**MILICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia **MILICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [Redacted] [Redacted]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [Redacted] [Redacted] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", cuya personería al final relacionaré; y en las calidades en que actúan, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas



Handwritten initials/signature.



en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar un **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ENLACE DE INTERNET PARA SITIO PRINCIPAL PARA EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR"**, el cual, se regirá por las cláusulas contenidas en el anterior documento que literalmente DICEN: "....."**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de suministro de Enlace de Internet para Sitio Principal para El Banco de Desarrollo de El Salvador, denominado Enlace 2, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a los Términos de Referencia y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a los Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el oferente ganador a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del oferente ganador, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; y g) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de **UN AÑO**, contados a partir del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, ambas fechas inclusive. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres -A, ochenta y tres -B, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El monto del presente contrato será de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago por estos servicios se hará en forma mensual a razón de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y de acuerdo a la oferta del Contratista al BDES, inclusive los valores agregados del servicio ofertados por el Contratista, todo lo cual está debidamente detallado en la Oferta del Contratista y forma parte integrante de este contrato. Para efectos de pago, el Contratista deberá presentar ante la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Servicios Administrativos del BDES: a) copia del contrato, solo la primera vez, b) copia de acta de recepción de los servicios objeto del presente contrato, c) crédito fiscal, de conformidad a lo dispuesto en los Términos de Referencia. El pago se hará efectivo dentro del plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la recepción de los documentos para efectos de pago antes dichos, a entera satisfacción del BDES. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, las Garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al recibo de éste contrato, una fianza o garantía





bancaria por el monto de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al DIEZ POR CIENTO, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo noventa y cuatro de la LACAP, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS. A) MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. **B) OTRAS SANCIONES.** Las métricas de servicio y penalizaciones establecidas en el numeral Cuatro punto Uno punto Cinco de los Términos de Referencia se aplicarán al contratista en caso de incumplimiento. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y tres -A y ochenta y tres -B de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y tres -A, ochenta y tres -B, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato por parte del BDES, estará a cargo del Señor Nelson Chacón, de la Gerencia de Tecnología, o la persona que éste designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan





todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales, así como las responsabilidades detalladas en el Art. Ochenta y dos Bis de la LACAP.

DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. La recepción del servicio se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista y el Administrador del contrato. Dicha acta de recepción del servicio deberá ser agregada en original al expediente de la contratación que al efecto lleve la UACI y se entregará en copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago.

DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. diez numeral diecinueve y veinte de dicha Ley.

DÉCIMA SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

DÉCIMA SÉPTIMA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente



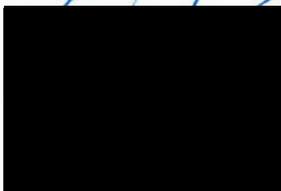
autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel cuatro, ochenta y nueve Avenida Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador; y El Contratista en Centro Financiero Gigante, Alameda Roosevelt sesenta y tres grados Avenida Sur, Torre D Nivel Nueve, San Salvador. "*****". Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento, son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el ingeniero **OSCAR EDUARDO LINDO FUENTES**, por haber tenido a la vista: **A)** La Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, en adelante llamada "Ley del SFFD", contenida en el Decreto Legislativo numero ochocientos cuarenta y siete de fecha veintidós de septiembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, Tomo número trescientos noventa y tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, vigente desde el diecinueve de enero de dos mil doce, de la cual consta que: a) según el artículo uno se crea el Banco de Desarrollo de El Salvador como una Institución Pública de Crédito, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que su domicilio es el que se ha mencionado; b) según el artículo dos, el Banco tiene como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país, pudiendo realizar los actos que se indican en la Ley del SFFD, particularmente en los artículos cuatro, cincuenta y cinco y en el setenta y cuatro; c) según el artículo cuatro dentro de las facultades está la de otorgar actos como el aquí celebrado; d) según el artículo dieciséis la dirección y administración del Banco estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en dicha ley; e) según el artículo diecisiete la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por un Presidente nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, salvo para los miembros de la Junta Directiva que se nombre al momento de entrar en vigencia la Ley del SFFD, que serán electos para un período que vence el treinta y uno de mayo de dos mil catorce, de acuerdo al artículo



noventa y nueve de la Ley del SFFD; f) según el artículo veintidós, la administración directa de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien además ejercerá la representación legal del Banco, estando facultado para que en su nombre y representación celebre todos los actos y contratos en que aquel tenga interés, así como también para contraer toda clase de obligaciones, de conformidad a lo regulado en dicha ley, pudiendo delegar su facultad en apoderados nombrados al efecto, teniendo que vigilar la marcha general del Banco y de los Fondos que administre; g) que, para los efectos legales que puedan ser necesarios, según el artículo noventa y cinco de la Ley del SFFD, el BDES sucede por ministerio de ley en todos sus bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES, en adelante llamado "el BMI". Esto en virtud de que el artículo ciento dos de la Ley del SFFD derogó la Ley de Creación del Banco Multisectorial de Inversiones y sus reforma;

B) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo del año dos mil doce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la cual consta que el día uno de marzo del año dos mil doce, fue emitido el acuerdo ejecutivo número noventa y ocho por el Señor Presidente de la República, quien en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en la Ley del SFFD, nombró a partir de dicha fecha, para el período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo del año dos mil catorce, Presidente de la Junta Directiva del Banco, al Ingeniero Oscar Eduardo Lindo Fuentes, período que se encuentra vigente, habiendo rendido ya el Presidente nombrado la correspondiente protesta constitucional;

C) Punto V del Acta de Sesión de Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador Número VEINTINUEVE/DOS MIL DOCE, celebrada con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, en el cual consta la autorización para que el compareciente otorgue el presente instrumento; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el ingeniero **JUAN ANTONIO COREAS VILLALOBOS, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en esta ciudad, ante los oficios de la notario Roxana María Sánchez Eguizabal, a las nueve horas del día seis de junio de dos mil doce a su favor y de otros, emitido por Mario Luis Zanotti Cavazzoni, en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad en comento; por medio del cual se le otorgan, entre otras facultades la de comparecer en la suscripción de instrumentos como el presente. Poder inscrito al Número DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintinueve de junio de dos mil doce. La notario autorizante de dicho documento dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el señor Mario Luis Zanotti Cavazzoni, teniendo en consecuencia facultades suficientes para suscribir instrumentos como el presente en nombre de la sociedad que representa, del cual consta que al compareciente se le confirieron facultades suficientes para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro folios útiles; y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. **DOY FE.****



PUNTO V

Banco de Desarrollo de El Salvador
Sesión de Junta Directiva No.29/2012
Viernes, 21 de diciembre de 2012

La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES), **CONSIDERANDO:**

- 1) Que en sesión JD-27/2012 de fecha 7 de diciembre del presente año se autorizó el inicio del proceso de libre gestión LG-347/2012 "Suministro de Enlace de Internet para sitio principal para el Banco de Desarrollo de El Salvador".
- 2) Que con fecha 11 de diciembre de 2012, la UACI procedió a remitir los referidos términos de referencia a las siguientes empresas para que presentaran sus ofertas: Milicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., Comunicaciones IBW El Salvador, S.A. de C.V. y Columbus Business Solutions, S.A. de C.V., además de publicarse los referidos términos en el sitio de compras del gobierno.
- 3) Que con fecha 17 de diciembre se recibieron ofertas las empresas siguientes Milicom Cable El Salvador, S.A. de C.V. y Columbus Business Solutions, S.A. de C.V.,
- 4) Que la metodología de evaluación técnica incluye cumplir con los siguientes requisitos: Como mínimo 3 años de experiencia: 20 puntos, Presentar 3 referencias: 10 puntos; Tener al menos 2 técnicos certificados en el servicio: 20 puntos; Cumplir con las características técnicas del enlace de internet: 25 puntos; y Cumplir con el requerimiento de servicios del enlace de internet: 25 puntos, teniendo las empresas que alcanzar una puntuación mínima de 80 puntos.
- 5) Que la empresa Columbus Business Solutions, S.A. de C.V., no cumple con el mínimo de años de experiencia, dado que dicha empresa fue constituida en el presente año, por lo que su oferta queda eliminada.
- 6) Que los resultados de la evaluación técnica es la siguiente:

	MILLICOM CABLE	COLUMBUS
AÑOS DE EXPERIENCIA Más de 3 (20 puntos), 3 años (10 puntos), Menos de 3 años (eliminada)	20	ELIMINADA
REFERENCIAS Presenta 3 referencias (10 puntos), No presenta las 3 referencias (0 puntos)	10	
TECNICOS CERTIFICADOS Mas de 2 (20 puntos), 2 técnicos (10 punto), Menos de 2 técnicos (eliminada)	20	
Cumple con las características técnicas del enlace de internet (Cumple 25 puntos, No cumple= eliminada)	25	ELIMINADA
Cumple con los requerimiento de servicios del enlace de internet (Cumple 25 puntos, No cumple= eliminada)	25	
	100	ELIMINADA

- 7) Que dado los resultados obtenidos la Gerencia de Tecnología y la UACI recomiendan la adjudicación del proceso de Libre Gestión LG-347/2012 "Suministro de Enlace de Internet para sitio principal para el Banco de Desarrollo de El Salvador" a la empresa Milicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., por un valor total de US\$6,780.00 (incluye IVA) para el período del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.

Por tanto la Junta Directiva, ACUERDA:

1. Adjudicar el proceso de Libre Gestión LG-347/2012 "Suministro de Enlace de Internet para sitio principal para el Banco de Desarrollo de El Salvador" a la empresa Milicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., por un valor total de US\$6,780.00 (incluye IVA) para el período del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.
2. Designar como Administrador al Señor Nelson Chacón, de la Gerencia de Tecnología.
3. Autorizar al Presidente del Banco y a los apoderados generales administrativos y judiciales con cláusulas especiales a suscribir los documentos legales que sean necesarios para la ejecución de este acuerdo de junta directiva

